



Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

 CASTILLA - LA MANCHA REGISTRO INTERNO
26 JUN 2013
Anotación Nº 130179

FECHA
24.06.2013
SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
CMSR/DJJ/mrgg
NUMERO DE EXPEDIENTE
6.3709.2

ESCRITO REMITIDO A LOS **S** SERVICIOS
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Adjunto remito Consulta relativa a la consideración de tanques de doble pared con sistema de detección de fugas a los tanques enterrados de pared simple de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos a los que se aplique el sistema de conversión a tanques de doble pared adaptado a la norma UNE 62422 para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Industria

Carmen María Sánchez Rodríguez

COMUNICACIÓN INTERIOR	
DE:	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS Servicio de Industria
A:	SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE TOLEDO
ASUNTO:	Adjunto remito Consulta relativa a la consideración de tanques de doble pared con sistema de detección de fugas a los tanques enterrados de pared simple de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos a los que se aplique el sistema de conversión a tanques de doble pared adaptado a la norma UNE 62422.

FECHA DE SALIDA:	24/06/2013
REMITENTE:	LA JEFA DEL SERVICIO DE INDUSTRIA
FIRMA DEL REMITENTE:	 Fdo.: Carmen María Sánchez Rodríguez

<input checked="" type="checkbox"/>	DEVOLVER COPIA FIRMADA
<input type="checkbox"/>	NO DEVOLVER COPIA FIRMADA

(a rellenar por el destinatario)

FECHA DE ENTRADA:	
DESTINATARIO:	
FIRMA DEL DESTINATARIO:	Recibí:



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO

04 JUN 2013

SALIDA Nº	ENTRADA Nº
	12836/21

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

s/ref.
de:

n/ref.: EA/mag
fecha: 23-05-2013.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

30 MAY 2013

Entrada Nº 2533
Salida

JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA
Dirección General de Industria, Energía y
Minas
At. D^a Carmen María Sanchez Rodríguez
Avda. Río Estenilla, s/n
45071 TOLEDO

ASUNTO: Consulta relativa a la consideración de tanques de doble pared con sistema de detección de fugas a los tanques enterrados de pared simple de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos a los que se aplique el sistema de conversión a tanques de doble pared adaptado a la norma UNE 62422.

En relación con su escrito, de fecha 07.05.2013, sobre el asunto indicado en el epígrafe le signífico:

Consideramos que los tanques de acero, de simple pared, que se transformen a doble pared conforme a un sistema que cumpla con la norma UNE 62422 "Construcción de tanques de doble pared por transformación "in situ" de tanques de acero de simple pared" tienen la consideración de tanques de doble pared a los efectos de lo dispuesto:

- En el Anexo I, apartado 38.2.b), y en el Anexo II, apartado 39.2.b) del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.
- Y en los artículos 29.1 y 46.1.9, párrafo segundo, del Real Decreto 1562/1998, de 17 de Julio.

La empresa reparadora de PPL que vaya a realizar la transformación deberá tener presentado, en el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, un estudio-proyecto genérico, que deberá estar suscrito por técnico titulado competente, que contemplará todas las fases de actuación, ensayos y pruebas obligatorios descritos en la citada UNE 62422.

Los mencionados sistemas para la transformación de tanques de simple pared "in situ" en doble pared, consideramos que no necesitan el reconocimiento por parte de la Comunidad Autónoma para su aplicación.

D.G. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
REGISTRO - F.D. INTERNO

Nº DE FOLIO 46995

04 JUN 2013

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
C/Alcalá, 49 - 28014 MADRID - TEL. 91 349 40 71 - FAX. 91 349 43 00



El titular de la instalación en la que se ha realizado la transformación deberá comunicarlo al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Antonio Muñoz Muñoz





Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
08 MAY 2013	
SAIDA Nº	ENTRADA Nº
366971	

FECHA

07.05.2013

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

CMSR/DJJ/mrgg

NUMERO DE EXPEDIENTE

6.3700.50

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
TURISMO

D.G. DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

S.G. DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Pº DE LA CASTELLANA, 160

28046 MADRID

Asunto: Consulta al Ministerio relativa a la consideración de tanques de doble pared con sistema de detección de fugas a los tanques enterrados de pared simple de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos a los que se les aplique el sistema de conversión a tanques de dobles pared adaptado a la norma UNE 62422

Se remite el presente escrito, ya que se han presentado en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, solicitudes de exención de pruebas de estanqueidad a depósitos transformados en tanques de doble pared basados en la norma UNE 62422 y se generan dudas acerca de la tramitación a realizar:

CONSIDERACIONES:

- 1) Conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, en el Anexo I, apartado 38.2.b), y en el Anexo II, apartado 39.2.b), en las instalaciones (petrolíferas) enterradas de almacenamiento para su consumo en la propia instalación y en las de suministro a vehículos que cuenten con tanques de doble pared con detección automática de fugas no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad.
- 2) Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos*, en el artículo 29.1, todos depósitos enterrados que estén dentro el ámbito de aplicación de la ITC MI-IP02 se instalarán con sistema de detección de fugas, entre los que se incluye la doble pared con detección de fugas. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.1.9, párrafo segundo, no será necesaria la realización de la prueba de estanqueidad en las instalaciones que estén dotadas de detección de fugas, pero sí la comprobación del correcto funcionamiento del sistema de detección.
- 3) El 2 de abril de 2004, se emite respuesta del Ministerio a la consulta relativa a los criterios para la exención de las pruebas de estanqueidad en los tanques que tengan instalado un sistema que transforme un tanque de simple pared en uno de doble pared, en la que se indica lo siguiente:

“... consideramos que siempre y cuando el sistema cumpla que:

- a) El primer revestimiento, el que está en contacto con la cara del depósito original, se realice de acuerdo con lo establecido en el informe UNE 53991 – Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plástico reforzado.
- b) La cámara supere el ensayo de continuidad indicado en el punto 6.2 de la norma UNE 62350-4 – Tanques horizontales de doble pared (acero-plástico reforzado con fibra de vidrio)
- c) La cara en contacto con el líquido cumpla el ensayo de resistencia química de los materiales indicado en el punto 7.4.2 del mencionado informe 53991.
- d) Se disponga de un sistema de detección de fugas en la cámara intersticial.

El tanque metálico, al que se le ha colocado este sistema, se transforma en un tanque de doble pared y, por lo tanto, los requisitos han de ser los mismos que los especificados en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, para tanques de doble pared con sistema de detección de fugas.”

- 4) Por otra parte, en el proyecto de R.D. por el que se aprueba la ITC MI-IP04 “Instalaciones para suministro a vehículos” y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, que se remitió a las comunidades autónomas en el 2012 dando un plazo para presentar las observaciones que se consideraran oportunas y que aún está pendiente su publicación en el B.O.E;

en el punto 5.7 relativo a la “Transformación de tanques enterrados de simple a doble pared”, el texto elaborado decía lo siguiente:

“La reparación transformación de tanques enterrados de simple a doble pared solo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en la norma UNE 62422.

A los tanques así transformados que dispongan de un sistema de detección de fugas conforme a la norma UNE EN 13160, partes 2 ó 3, según corresponda, no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.”

Con lo que se daba a entender:

- 1º) que la norma UNE 62422 era la única admisible para la reparación transformación de tanques a doble pared.
- 2º) y que, a través del propio R.D., se reconocía que en los tanques así transformados que dispongan de un sistema de detección de fugas conforme a la norma UNE EN 13160, partes 2 ó 3, no sería necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad.

El problema es que en la actualidad no hay ninguna normativa vigente aplicable que haga referencia a la norma 62422 para la transformación de tanques a doble, ya que no se menciona en la actual redacción de las ITCs del Reglamento de instalaciones petrolíferas, y la única referencia a este tema está en la consulta realizada al Ministerio en 2004.

En vista de lo expuesto en los párrafos anteriores,



Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

SE SOLICITA conocer si desde el Ministerio se considera:

- a) Que los tanques que se transformen de simple a doble pared conforme a un sistema que cumpla los requisitos de la norma UNE 62422 tienen consideración de tanques de doble pared a los efectos de lo dispuesto:
- En el anexo I, apartado 38.2.b), y en el Anexo II, apartado 39.2.b) del *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre*.
 - Y en los artículos 29.1 y 46.1.9, párrafo segundo, del *Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio*.
- b) Y si los mencionados sistemas necesitan algún tipo de reconocimiento por parte de las comunidades autónomas para su aplicación.

La Jefa del Servicio de Industria

Carmen María Sánchez Rodríguez

